

REF

Establece moneda de curso legal y sistema de reajustabilidad para efectos

del D.L. Nº 807.

CIRCULAR Nº 1988

2 8 SEP 2010

A todas las mutualidades de seguros del segundo grupo

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales especialmente lo dispuesto en el artículo 4 letra a) del D.L. N° 3.538, artículo 10 del D.L. N° 251 y artículo 2 del D.L. N° 807, ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

Las mutualidades de seguros podrán suscribir seguros en moneda de curso legal, con un sistema de reajustabilidad homologado al porcentaje y fechas en que se reajusten las remuneraciones del personal de las Fuerzas Armadas y las pensiones del personal en situación de retiro adscrito al régimen previsional de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional que sean sus asegurados.

Esta Circular entra en vigencia a partir de esta fecha.

FERNANDO COLOMA CORREA SUPERINTENDENTE CHILE